NOTA UOC Nº 227/23

Pedro Juan Caballero, 18 de agosto de 2023

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, Director Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
Teléf.: 021 - 4154000
Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a las observaciones publicadas en el Portal SICP sobre la **Adjudicación 1ª Etapa** del proceso con ***ID Nº 424987: CD N° 07/23 "Mantenimiento y reparación menor de fotocopiadora marca Kyocera"***; a objeto de manifestar cuanto sigue: ----------

Punto 1: con respecto al punto cuestionado sobre *"...Observamos inconsistencia en los datos consignados en el Acta de apertura y el SICP. (Módulo: Proveedores Oferentes). ver correo establecido..."*, se aclara que la presentación y apertura de ofertas fue realizada a través del Módulo de Ofertas Electrónicas, en donde el propio oferente consigna su correo electrónico y realiza la carga de los documentos digitales de su oferta (Art. 5°, Resol. DNCP N° 1930/2020). La Apertura de las Ofertas Electrónicas se realizó en el Módulo del SICP y, luego de transcurrido sesenta minutos (Art. 10°, Resol. DNCP N° 1930/2020), la UOC generó electrónicamente el Acta de Apertura, documento en el cual el Sistema traslada/estira las informaciones consignadas por los oferentes participantes, como ser: nombre, RUC y correo electrónico, que no puede ser alterado o modificado por la Convocante, pues dichos datos se encuentran bloqueados. En el caso del correo electrónico este puede coincidir o no con el registrado por el oferente en el Formulario de Ofertas. ----------

En el caso en particular, el oferente participante, PRINTEC S.A., registró el correo renato.ortellado@printec.com.py en el Módulo de Ofertas Electrónicas, que fue trasladado por el Sistema en el Acta Electrónica y, en el Formulario de Ofertas, consignó un correo electrónico distinto: info@printec.com.py. Este último correo electrónico, que es proporcionado en carácter de declaración jurada (Art. 1°, Resol. DNCP N° 2490/2019), es el que se registró en el SICP para comunicar el resultado de la adjudicación, por lo que la UOC ha obrado conforme a lo establecido en la reglamentación vigente y la observación no procede. ----------

PODER JUDICIAL * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * Circunscripción Judicial de Amambay *

Punto 2: en relación a lo observado sobre *"...Acta de Apertura: Observamos que en el documento consta que se realizó la apertura: 09:01, sin embargo la convocante ha previsto en el SICP que la apertura se realizara en el horario: 09:00 hs, se solicita realizar las aclaraciones/justificaciones correspondientes..."* (SIC), se aclara, nuevamente, que la apertura de ofertas se realiza a través del Módulo de Ofertas Electrónicas (Art. 9°, Resol. DNCP N° 1930/2020), esto es, la apertura de las ofertas se realizó electrónicamente y el Sistema generó el Acta trasladando/estirando los datos del proceso de contratación y el horario de la apertura, informaciones estas que no pueden ser alteradas o modificadas por la Convocante porque se encuentran bloqueadas. La discrepancia de uno o dos minutos se debe a que el Sistema de la DNCP, en algunos casos, no coincide con el horario de las entidades Convocantes.

Lic. José Luis Rojas Cueto
Jefe U.O.C.

Además, en el Módulo de Ofertas Electrónicas tampoco está disponible un reloj que sirva de horario oficial para la apertura de ofertas, razón por la cual hasta tanto la DNCP no actualice dicho módulo se continuará registrando estas diferencias en el horario de apertura de ofertas. ----------

Punto 3: en lo referente al punto observado que dice: *"...Informe de evaluación: Observamos que no cuenta con todas las firmas de los integrantes del comité evaluador..."*, se remite adjunto el Informe complementario del Comité de Evaluación, debidamente aprobado por el Consejo de Administración, según Resolución N° 075/23 de fecha 17/08/2023. ----------

Punto 4: con respecto al punto cuestionado sobre *"...Experiencia requerida y Capacidad Técnica: La convocante no ha evaluado los criterios contemplados en el PBC // Capacidad Técnica: Se solicita evaluar de forma claro los criterios y documentos contemplados en el PBC..."*, se remite adjunto las aclaraciones y/o justificaciones brindadas por el Comité de Evaluación, según Nota C.E. N° 34/2023 del 16/08/2023. ---------- ----------

Por lo expuesto, esperando haber aclarado los puntos observados, se solicita la publicación del presente descargo en el SICP, a los efectos de dar cumplimiento al *"Principio de Publicidad y Transparencia"* previsto en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03. ----------

Atentamente.

PODER JUDICIAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Circunscripción Judicial de Amambay

Firma, Sello y Aclaración
Responsable de la U.O.C.
Lic. José Luis Rojas Cueto
Jefe U.O.C.

PODER JUDICIAL

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY
Comité de Evaluación

Nota C.E. **Nº** 34 **/23**

Pedro Juan Caballero, 16 de agosto de 2023.-

Señor
Lic. Jose Luis Rojas Cueto
Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (UOC)
Circunscripción Judicial de Amambay
Presente:

LA COORDINADORA DEL COMITÉ DE EVALUACION DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE AMAMBAY, se dirige a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en contestación al Memorando UOC N° 114/23, de fecha 11/08/23, asunto: Observaciones de la DNCP, por el cual comunica las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, (DNCP), a la adjudicación al proceso de Contratación Directa – CD N° 07/23, "Mantenimiento y reparación menor de fotocopiadora Kyosera", ID N° 424.987, por el cual solicita las aclaraciones a los puntos cuestionados o la corrección mediante una emisión de un informe complementario.

Sobre los puntos cuestionados, por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), han surgido los siguientes resultados:

Cuestionamiento 1) se remite adjunto el Informe Complementario del Comité de Evaluación N° 01/23, de fecha 14/08/2023, en donde se concluye ***que corresponde hacer lugar a la rectificación*** del informe a las observaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre el punto cuestionado, en el último punto del informe de Evaluación, donde se resuelve elevar al Consejo de Administración, el informe técnico, considerando se ha deslizado en un error involuntario al consignarse erróneamente que la Lic. Analía Soledad Fernández, se encontraba en usufructo de sus vacaciones, por lo que se debe tener en cuenta este error y dar validez a la firma estampada al pie del informe. Igualmente, con relación a la falta de firma del funcionario se debe a una omisión involuntaria que será rectificada convenientemente

Cuestionamiento 2) si se ha verificado la experiencia requerida y la capacidad técnica de forma clara y ecuánime, conforme a los criterios y documentos del PBC, y efectivamente cumple con los requisitos y el Comité de Evaluación ***se reafirma en cuanto al cumplimiento de los requisitos***.

Atentamente.

PODER JUDICIAL * Circunscripción Judicial de Amambay * COMITE DE EVALUACION

Lic. Nancy R. Villalba I.
Miembro del Comité de Evaluación de Ofertas C.J.A.

RECIBIDO
16 AGO 2023
U.O.C
Lic. Freddy Arce Salinas

INFORME COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 01/2023

CONTRATACIÓN DIRECTA – CD N° 07/23 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MENOR DE FOTOCOPIADORA MARCA KYOSERA", ID N° 424.987

El Comité de Evaluación de la Circunscripción Judicial de Amambay, conforme a lo establecido en el artículo 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", luego de reunirse para el análisis y estudio al pedido para la rectificación del informe correspondiente a la convocatoria al proceso de Contratación Directa – CD N° 07/23 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MENOR DE FOTOCOPIADORA MARCA KYOSERA", ID N° 424.987, ha concluido con la elevación del siguiente informe complementario.

Conforme a las observaciones mencionadas se concluye que corresponde hacer lugar a la rectificación del informe a las observaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre el punto cuestionado, en el último punto del informe de Evaluación, donde se resuelve elevar al Consejo de Administración, el informe técnico, considerando se ha deslizado en un error involuntario al consignarse erróneamente que la Lic. Analía Soledad Fernández, se encontraba en usufructo de sus vacaciones, por lo que se debe tener en cuenta este error y dar validez a la firma estampada al pie del informe.

Es nuestro informe.

Pedro Juan Caballero, 16 de agosto de 2.023.-

Lic. Nancy R. Villalba I.
Miembro del Comité de Evaluación de Ofertas C.J.A.

Lic. Analía Fernández
Miembro del Comité de Evaluación de Ofertas C.J.A.

Lic. Ana Cristina Ocampos
Miembro del Comité de Evaluación de Ofertas C.J.A.

PODER JUDICIAL
COMITE DE EVALUACION
Circunscripción Judicial de Amambay

Lic. Pedro Pérez
Miembro del Comité de Evaluación de Ofertas C.J.A.